

al SISBEN. A través de estos dos programas se da cobertura a 2,6 millones de adultos mayores en condición de pobreza (32% de los potenciales beneficiarios).

Para quienes no coticen al Sistema General de Pensiones, o lo hagan de forma interrumpida ante la falta de un trabajo formal o estable, el Gobierno se encuentra reglamentando el mecanismo de ahorro e incentivos que les permita acceder a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) al llegar a la edad de retiro. Este tipo de beneficios fueron incorporados en la Constitución a través del Acto Legislativo 01 de 2005 y posteriormente desarrollados por el artículo 87 de la ley 1328 de 2009. Los BEPS constituyen entonces el mecanismo de protección para las personas de escasos recursos que no alcanzan a completar los requisitos para tener una pensión mínima de suerte que puedan recibir un ingreso inferior al salario mínimo.

Siete años después de su creación, el actual Gobierno, en cabeza del Ministerio de Trabajo, tiene el reto de poner en marcha el sistema BEPS. Siguiendo los lineamientos de la Ley 1328 de 2009, o Reforma Financiera, el Ministerio está definiendo los elementos del esquema de ahorro y los incentivos que garanticen la protección en la vejez de este grupo poblacional. En términos generales, se busca crear un sistema de ahorro individual con incentivos que premien la fidelidad y promuevan la cultura del ahorro de largo plazo. Dentro de los incentivos contemplados en la ley, que también están siendo analizados por el Gobierno, se encuentran los seguros de invalidez y muerte. Teniendo en cuenta que frente a una eventualidad o emergencia esta cuenta de ahorro sería la principal fuente de recursos de la persona, se está contemplando la posibilidad de ofrecer un seguro que cubra tales eventos y permita

mantener el nivel de ahorro. Esta iniciativa constituye una oportunidad y un desafío para la industria aseguradora que debe estar en capacidad de innovar y responder a las necesidades de este grupo de colombianos.

Por último, para los cotizantes al Sistema General de Pensiones que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de cotización en el régimen de prima media y de capital suficiente en el de ahorro individual, el sistema garantiza una pensión de vejez, que según la Constitución no puede ser inferior al salario mínimo. No obstante, el Sistema General de Pensiones enfrenta grandes limitaciones. En primer lugar, tiene una cobertura muy baja. Tan sólo el 30% de la población ocupada cotiza regularmente (unos 6,2 millones de personas). Y de los cotizantes, el 80% lo hace sobre un ingreso de dos salarios mínimos o menos, lo que implica una baja probabilidad de acumular el capital mínimo requerido para obtener una pensión bajo el régimen de ahorro individual o hace que el sistema de prima media sea financieramente insostenible, máxime con la restricción constitucional de no permitir pensiones inferiores al salario mínimo. Así las cosas, el Sistema General de Pensiones parece ser en realidad un sistema particular, especial, de pensiones que no es coherente con las grandes necesidades de la población, ni con la capacidad del estado de ofrecer protección en la vejez.

En este contexto, la reglamentación de los BEPS y la continuidad de los programas de apoyo al adulto mayor vulnerable, son iniciativas necesarias y deseables. Pero la reforma pensional, estructural e integral, es una prioridad de la agenda pública y debe ser abordada con celeridad. Fasecolda ha venido estudiando el tema concienzudamente y se encuentra listo a contribuir en el análisis del proyecto, aceptando la amable invitación del Ministro de Trabajo, Rafael Pardo, para participar en las discusiones de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos, integrada por los ministerios de Hacienda, Trabajo y Salud, así como el Departamento Nacional de Planeación.

# Nuevas Modalidades de Pensión

*Después de 18 años de la entrada en vigencia del Régimen de Ahorro Individual, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó cuatro nuevas modalidades de pensión.*

Por:

**Inti Gómez**

Subdirectora Cámara Técnica de Seguridad Social  
FASECOLDA

Las modalidades presentan elementos atractivos para los pensionados ya que permiten mayor flexibilidad en las mesadas pensionales, sin embargo deben ser estudiadas de manera atenta por los futuros jubilados para entender los riesgos e implicaciones de cada una.

El literal d) del Artículo 79 de la Ley 100 de 1993 establece que la Superintendencia Financiera de

Colombia podrá autorizar modalidades de pensión diferentes a la renta vitalicia, el retiro programado o el retiro programado con renta vitalicia diferida. Desde la entrada en vigencia del Régimen de Ahorro Individual, la Superintendencia no había hecho uso de esta facultad, sin embargo el pasado 24 de abril, 18 años después del inicio del Régimen, mediante la Circular Externa 013 de 2012 dio a conocer cuatro nuevas modalidades de pensión.

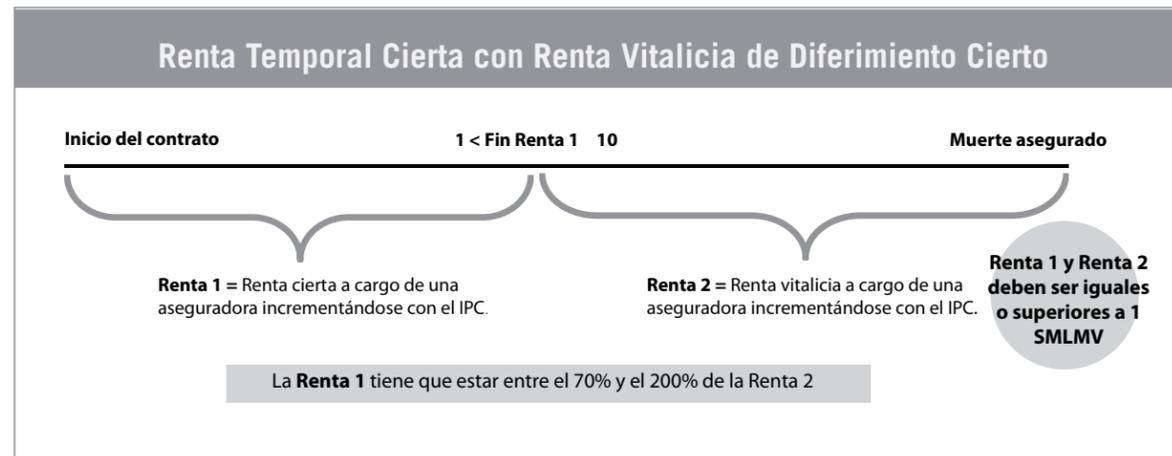
Las nuevas modalidades ofrecen mayor flexibilidad en los beneficios ofrecidos, permitiendo en algunos casos obtener montos diferentes durante periodos de la pensión o incluso pensionarse cuando aún no se ha negociado el bono pensional. Sin embargo, aunque los nuevos esquemas pueden resultar interesantes para algunos pensionados, pueden no serlo para otros y es importante que los afiliados conozcan las nuevas ofertas para tomar mejores decisiones de acuerdo a sus necesidades y perfil de riesgo.

Cabe mencionar, que de acuerdo con la Circular Externa 013 de 2012, las modalidades de pensión

podrán ser ofrecidas por las entidades de seguros de vida y/o las sociedades administradoras de fondos de pensiones, razón por la cual, la oferta de estos productos estará sujeta a las condiciones de mercado del momento en el cual el pensionado se afilie.

**Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto**

Esta modalidad está a cargo de las compañías de seguros de vida que tengan aprobado el ramo de seguro de pensiones Ley 100 y que cuenten con la aprobación adicional para este tipo de modalidad.

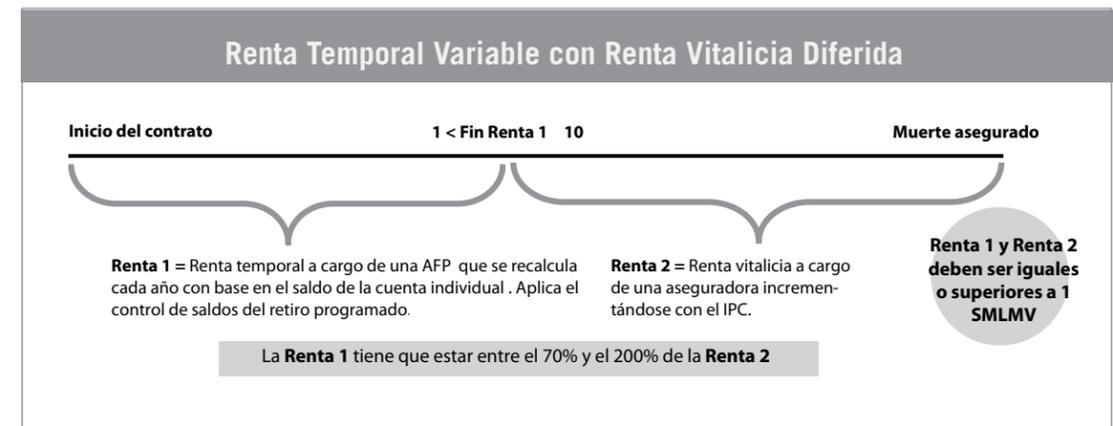


El afiliado en el momento de pensionarse contrata con una misma compañía aseguradora y de manera simultánea dos rentas: una renta cierta (la cual denominamos Renta 1 en la gráfica) y una renta vitalicia (Renta 2). La renta cierta, otorga un monto que se incrementa anualmente con el IPC, durante un periodo fijo que puede ser entre 1 y 10 años. Una vez se termina el periodo de la renta cierta, el pensionado empieza a recibir una renta vitalicia hasta su fallecimiento. Como lo muestra la gráfica, no es necesario que los montos otorgados bajo ambos esquemas sean iguales, basta con que el monto otorgado en la Renta 1 se encuentre entre el 70% y el 200% de la Renta 2, siempre y cuando la renta recibida en cualquier momento sea superior al SMLMV.

Estas modalidades de pensión, permiten que los Beneficiarios de Ley reciban los beneficios en caso de fallecimiento del pensionado. En caso de que uno de los asegurados fallezca durante el periodo de diferimiento cierto, se generará un beneficio respecto de la renta vitalicia para los beneficiarios que podrá ser un mayor valor de mesada o un pago único.

**Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida**

La diferencia entre esta modalidad y la anterior consiste en que la renta temporal se encuentra a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y su funcionamiento es similar al retiro programado.



Sin embargo, a diferencia de la modalidad existente del retiro programado con renta vitalicia diferida, desde el inicio del contrato se determina el periodo durante el cual el pensionado estará en el retiro programado, lo cual elimina en cierta forma la volatilidad que tiene el retiro programado derivada del riesgo de longevidad.

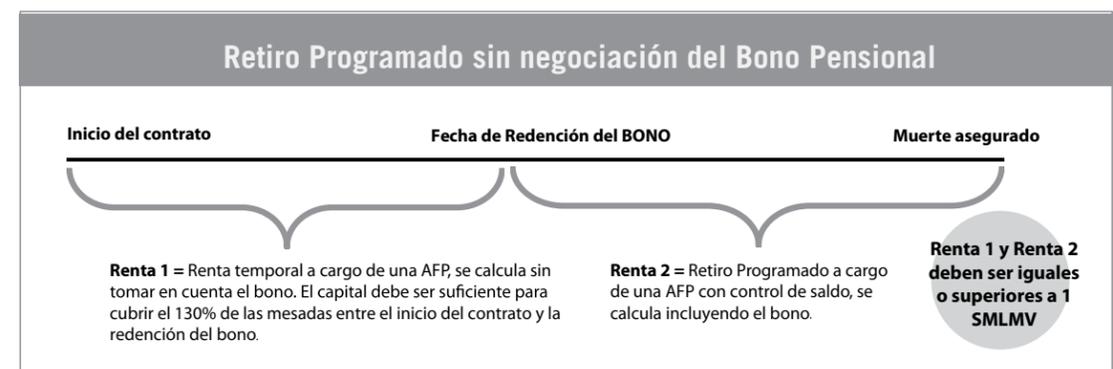
Como su nombre lo indica, la renta temporal es variable debido a su naturaleza de retiro programado, es decir que aún cuando se haya acordado una pensión al inicio del contrato, esta podrá variar dependiendo de los rendimientos financieros obtenidos. Por esta razón, la modalidad establece que el saldo de la cuenta de ahorro pensional no podrá ser inferior al capital requerido para

contratar con la aseguradora que emitió la Renta Vitalicia Diferida, una renta temporal de un SMLMV durante el tiempo de pago que le falte para acceder a la Renta Vitalicia Diferida.

En caso de fallecimiento durante la renta temporal del pensionado y cuando no hubiere beneficiarios de ley, los saldos de la cuenta acrecentarán la masa sucesoral.

**Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional**

Esta modalidad está a cargo de los Fondos de Pensiones (AFP) en su totalidad.

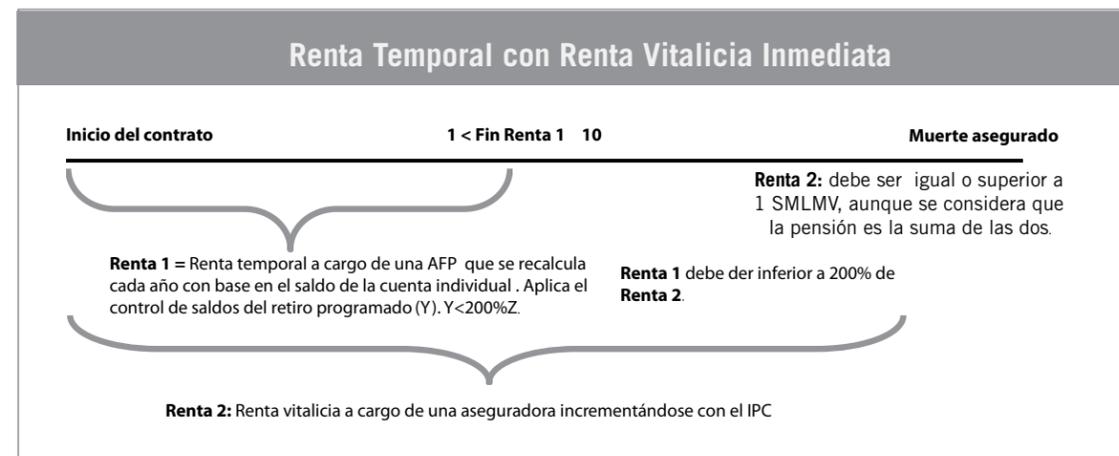


En el momento de pensionarse, se calcula la pensión asumiendo un retiro programado con el total del capital de la cuenta de ahorro individual, sin incluir el bono pensional y se calcula el monto necesario para cubrir las mesadas entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de redención del bono. El monto en la cuenta de ahorro individual debe ser suficiente para cubrir 130% del monto necesario para el pago de dichas mesadas.

Debido a la estructura del retiro programado, se debe realizar un control de saldos en todo momento y el pensionado debe autorizar irrevocablemente a la AFP a negociar el respectivo bono en caso de que el saldo antes de la redención genere una pensión inferior a la que se estaba pagando.

**Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata**

Esta modalidad tiene dos componentes, uno a cargo de la AFP y uno a cargo de una compañía aseguradora.



A diferencia de las demás modalidades, en ésta el pensionado recibe durante un periodo, que puede ser entre 1 y 10 años, dos ingresos, uno a cargo de la AFP que se calcula de acuerdo al esquema de retiro programado, y uno a cargo de una compañía de seguros de forma vitalicia.

Este mecanismo le permite a las personas con mayor tolerancia al riesgo, obtener tener una parte de su ingreso sujeta a los rendimientos del mercado, lo cual genera rentas variables, a la vez que otorga una pensión que se incrementa con el IPC de manera vitalicia.

La pensión para todos los efectos es la suma de los dos ingresos, sin embargo, se requiere que la renta vitalicia sea igual o superior a 1 SMLMV.

Las nuevas modalidades presentan opciones interesantes tanto para los pensionados como para las AFP y las aseguradoras, sin embargo es importante que los pensionados entiendan las diferencias entre cada una y las implicaciones de una mayor flexibilidad. En especial, vale la pena mencionar, que ninguna de estas opciones otorga pensiones constantes en el tiempo (aún incrementándolas con el IPC), este tipo de esquema puede ser interesante para pensionados que tiene ingresos adicionales al inicio de su retiro, o por el contrario pensionados que requieren mayores ingresos al inicio, por ejemplo para finalizar el pago de su vivienda.

» La oferta de las nuevas modalidades de pensión estará sujeta a las condiciones de mercado del momento en el cual el pensionado se afilie.

# Algunos Aspectos Tributarios de los Seguros de Vida

*El seguro de vida individual cumple con algunas de las características propias de la decisión de ahorro de las personas, en la previsión, planeación financiera y el componente del altruismo intergeneracional, por ello el sistema tributario debe favorecer este tipo de inversiones.*

Por:

**Armando Zarruk**

Director Cámara Técnica de Vida

**Felipe Baquero**

Investigador Cámara Técnica de Vida  
FASECOLDA

En sentido económico, un seguro se puede ver como la transferencia de un riesgo por parte del tomador al asegurador. Este último a su vez conforma un “pool” o grupo de riesgos similares que compartan colectivamente a través de sus contribuciones (o primas), las pérdidas de algunos de sus miembros. El mecanismo de compartir las pérdidas colectivamente mediante una “comunidad de riesgo” (o risk pooling) es una de las bases fundamentales de los seguros.

Dado que la muerte es inevitable y el tiempo de su ocurrencia es incierto, un seguro de vida puede ser visto como un mecanismo mediante el cual las familias o instituciones buscan reducir las consecuencias financieras de una muerte prematura. En términos financieros este es un riesgo que se acentúa en particular cuando el asegurado aún tiene responsabilidades económicas con los beneficiarios, que dependen de su potencial ingreso, por ejemplo para el pago de la